

TENGASE PRESENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ALVARO EDUARDO LETELIER BETTANCOURT, comparece en la causa relativa a la formulación de cargos, expediente ID 126 2019, en contra de Agrícola Coexca S.A., RUT N°76.427.647-7, titular de la RCA 165/2008, respetuosamente digo:

Solicito, que en virtud de los recursos de reclamación pendientes ante el Servicio de Evaluación Ambiental, no se considere la obtención de la RCA 225/2019 dentro del plan de cumplimiento presentado por la empresa Agrícola Coexca S.A. toda vez que con fecha 23 de diciembre de 2019 la dirección ejecutiva del SEA, acogió los recursos de reclamación interpuestos por los vecinos afectados por el proyecto infraccionado debido a las falencias que hemos señalado en reiteradas oportunidades ante todas las autoridades competentes.

POR TANTO

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente no considere dentro del plan de cumplimiento la RCA 225/2019, por el mérito de lo expuesto anteriormente.


Alvaro Letelier


REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN (2) ATINGENTES AL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO DE PURINES DEL PRIMER GRUPO DE 24 PABELLONES DEL PLANTEL PORCINO DE 10 MIL MADRES, SAN AGUSTÍN DEL ARBOLITO", CUYO PROPONENTE ES AGRÍCOLA COEXCA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1164 /2019

SANTIAGO, 23 DIC 2019

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto por doña Teresina Alfonsina Herrera Martínez, de fecha 18 de noviembre de 2019, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), en contra de la Resolución Exenta N° 225, de 10 de octubre de 2019 (en adelante e indistintamente, "la RCA N° 225/2019" o la "RCA"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule (en adelante, "la Comisión").
2. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 18 de noviembre de 2019, por doña Jaqueline de la Paz Abarza Tejo, quien actúa en representación de las siguientes personas naturales y jurídicas: don José Valentín Cancino Tejo, por sí y en representación de la Junta de Vecinos Pillay; doña Cristina del Carmen Tejo Tejo; don Ángel Mauricio Cancino Villagra; doña Isabel de las Mercedes Crespo González; don Alisandro Esteban Almuna Urbina; doña Joselyn de las Rosas Gutiérrez; don Anatolio Albornoz Vargas; doña Gloria María Meza Zúñiga; don Patricio Rogelio Hernández Salgado; don Teobaldo Esteban Abarza Tejo; doña Paula del Carmen Salgado Campos; doña Nora del Rosario Bueno Torres; doña Eliana Domitila González Andrade; doña Magaly del Carmen González Crespo; don Paulo Andrés Gallardo Díaz; don Ramón Luis Duarte Pino; don Manuel Ernesto Pinilla Gutiérrez; doña Marta Elena González Quiroz; doña Rosa Amelia González Bueno; don Romilio del Carmen Muños Quiroz; don Francisco Octavio Salgado González; don Alfonso Antonio Alegría Quiroz; don Claudio Enrique Ramírez Torres; don Alirio Alberto Albornoz Vargas; don Osvaldo Aquiles Albornoz Salgado; doña Cecilia de las Mercedes Yáñez Contreras; don Lumie Guillermo Zúñiga García-Huidobro; Cooperativa Agrícola Vitivinícola Loncomilla Ltda., representada a su vez por don Álvaro Muñoz Yáñez; don Luis Osvaldo Salgado Almuna; doña Margarita del Rosario Becerra Campos; don Alnolfo Isidro Almuna Manríquez; don Jaime Arturo Bueno Torres; don Eder Antonio Bueno Campos; don Luis Alberto Bueno Torres; don Gastón Alfonso Bueno Salgado; doña Marcela Cristina Juárez Robles; doña Leonor Eliana Parra Álvarez; doña Marisol del Carmen Pérez Vidal; don Hugo Alberto González Salgado, por sí y en representación de la Junta de Vecinos de La Puntilla; don César Antonio Bravo Yáñez; don José Salvador Días Heresi; don Marcelo Humberto Valenzuela Urbina, por sí y en representación de la

Junta De Vecinos Camila Matta Vial; don José Tomás Campo Meza; y, don Ramón Romo Toro en contra de la RCA N° 225/2019 de la Comisión.

3. La RCA N° 225/2019, que calificó favorablemente la declaración de impacto ambiental (en adelante, la "DIA") del proyecto "Optimización del sistema de manejo de purines del primer grupo de 24 pabellones del plantel porcino de 10 mil madres, San Agustín del Arbolito" (en adelante, el "Proyecto"), cuyo proponente es Agrícola Coexca S.A. (en adelante, el "Proponente").
4. La Resolución Exenta N° 158, de 4 de febrero de 2019, que resolvió los recursos de reclamación que indica atinentes al Proyecto, y ordenó retrotraer el proceso de evaluación ambiental al Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante, "ICSARA") Complementario.
5. La Resolución Exenta N° 92, de 14 de junio de 2018 (en adelante, "RCA N° 92/2018"), de la Comisión, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Los demás antecedentes que constan en los expedientes de evaluación y de reclamación administrativa del Proyecto.
7. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "ley N° 19.300"); en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el decreto supremo N° 46, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra como Director Ejecutivo del SEA a don Hernán Brücher Valenzuela; en el decreto exento N° 10, de 6 de diciembre de 2019, que establece el orden de subrogancia para el Director Ejecutivo del SEA; en la resolución exenta DGDP N° 602, de 11 de julio de 2018, que establece orden de subrogancia en el cargo de jefe de la división jurídica del SEA; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley N° 19.880"); y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la RCA N° 92/2018, de la Comisión, calificó favorablemente la DIA del Proyecto.
2. Que, posterior a ello se presentaron recursos de reclamación en contra de dicha RCA, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución Exenta N° 158, de 4 de febrero de 2019, la cual ordenó retrotraer el proceso de evaluación ambiental al ICSARA Complementario.
3. Que, dicha evaluación culminó con la RCA N° 225/2019, la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto.
4. Que, el 18 de noviembre de 2019, doña Teresina Alfonsina Herrera Martínez, interpuso un recurso de reclamación en contra de la RCA N° 225/2019 de la Comisión, con el

objeto de que se declare que las observaciones ciudadanas presentadas no habrían sido debidamente consideradas, lo que implicaría que el acto se encontraría viciado y correspondería su anulación.

5. Que, analizado el recurso de reclamación referido en el Considerando precedente se constata que este cumple con los requisitos legales para ser admitido a trámite, por haber sido interpuesto dentro de plazo legal y por legitimada al efecto.
6. Que, el mismo 18 de noviembre de 2019, doña Jaqueline de la Paz Abarza Tejo, quien actuó en representación de las personas individualizadas en el Visto N° 2 de la presente Resolución, interpuso un recurso de reclamación en contra de la RCA N° 225/2019, solicitando que se acoja el recurso, dejando sin efecto la RCA, porque ésta carecería de motivación y sería ilegal al no haber considerado debidamente las observaciones ciudadanas.
7. Que, el artículo 22 de la ley N° 19.880 establece que el poder de los apoderados deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. En ese sentido, verificada la delegación de poder en el proceso de reclamación que dio lugar a que se retrotrajera el procedimiento, conforme se indicó en el Considerando N° 2 de esta resolución, se constataron dos mandatos judiciales suscritos ante el Notario Público de San Javier, don Fernando Coloma Amaro, repertorio N° 641 y 330, de 3 de mayo y 9 de marzo de 2017, respectivamente, en los cuales se acreditó la representación de los reclamantes individualizados en el Visto N° 2 de la presente Resolución.
8. Que, en virtud de lo indicado anteriormente y analizado el recurso de reclamación referido en el Considerando N° 6 de esta Resolución, se concluye que éste cumple con los requisitos legales para ser admitido a trámite, por haber sido interpuesto dentro de plazo legal y por legitimada al efecto.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la declaración de admisibilidad de estos recursos de reclamación no obsta al análisis posterior que se realice en torno al fondo de este.

Así, conforme al artículo 30 bis, inciso quinto, de la ley N° 19.300, los recurrentes se encuentran habilitados para reclamar única y exclusivamente respecto de las observaciones que efectivamente hayan planteado en el marco del proceso de participación ciudadana llevado a cabo a propósito del Proyecto y que estimen no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA, no siendo legalmente procedente extender su reclamo a otros aspectos no observados por su parte en dicha oportunidad legal.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva informa que su pronunciamiento en el acto terminal de este procedimiento se restringirá a aquellas materias reclamadas que fueron efectivamente observadas por su parte durante el proceso PAC, y respecto de las cuales se argumente por qué se estima que no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA.

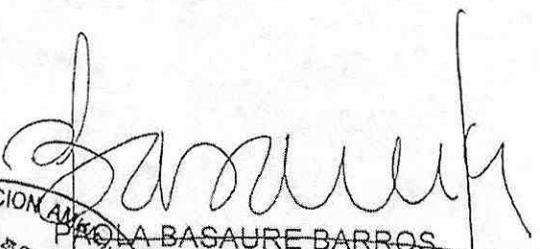
RESUELVO:

1. **Admitir** a trámite el recurso de reclamación interpuesto el 18 de noviembre de 2019 por doña Teresina Alfonsina Herrera Martínez, ante la Dirección Ejecutiva del SEA en contra de la RCA N° 225/2019 de la Comisión.

2. **Admitir** a trámite el recurso de reclamación interpuesto el 18 de noviembre de 2019, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, por doña Jaqueline de la Paz Abarza Tejo, quien actúa en representación de las siguientes personas: don José Valentín Cancino Tejo por sí y en representación de la Junta de Vecinos Pillay, doña Cristina del Carmen Tejo Tejo, don Ángel Mauricio Cancino Villagra, doña Isabel de las Mercedes Crespo González, don Alisandro Esteban Almuna Urbina, doña Joselyn de las Rosas Gutiérrez, don Anatolio Alborno Vargás, doña Gloria María Meza Zúñiga, don Patricio Rogelio Hernández Salgado, don Teobaldo Esteban Abarza Tejo, doña Paula del Carmen Salgado Campos, doña Nora del Rosario Bueno Torres, doña Eliana Domitila González Andrade, doña Magaly del Carmen González Crespo, don Paulo Andrés Gallardo Díaz, don Ramón Luis Duarte Pino, don Manuel Ernesto Pinilla Gutiérrez, doña Marta Elena González Quiroz, doña Rosa Amelia González Bueno, don Romilio del Carmen Muños Quiroz, don Francisco Octavio Salgado González, don Alfonso Antonio Alegría Quiroz, don Claudio Enrique Ramírez Torres, don Aliro Alberto Alborno Vargás, don Osvaldo Aquiles Alborno Salgado, doña Cecilia de las Mercedes Yáñez Contreras, doña Lumie Guillermo Zúñiga García-Huidobro, Cooperativa Agrícola Vitivinícola Loncomilla Ltda., don Luis Osvaldo Salgado Almuna, doña Margarita del Rosario Becerra Campos, don Alnolfo Isidro Almuna Manríquez, don Jaime Arturo Bueno Torres, don Eder Antonio Bueno Campos, don Luis Alberto Bueno Torres, don Gastón Alfonso Bueno Salgado, doña Marcela Cristina Juárez Robles, doña Leonor Eliana Parra Álvarez, doña Marisol del Carmen Pérez Vidal, don Hugo Alberto González Salgado por sí y en representación Junta de Vecinos La Puntilla, don César Antonio Bravo Yáñez, don José Salvador Días Heresi, don Marcelo Humberto Valenzuela Urbina por sí y en representación de la Junta De Vecinos Camila Matta Vial; don José Tomás Campo Meza y don Ramón Romo Toro, en contra de la RCA N° 225/2019 de la Comisión.
3. **Instruir** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, para que informe al tenor de los recursos presentados y admitidos a trámite, dentro del plazo de diez días hábiles.
4. **Notificar** al Proponente del Proyecto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, presente los antecedentes que considere procedentes al tenor de los recursos de reclamación admitidos a trámite.
5. **Dejar** constancia que en contra la presente resolución procede la reposición establecida en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, en el plazo de 5 días, ante este mismo órgano.

Anótese, notifíquese a los reclamantes y al Proponente mediante carta certificada, y archívese.

ANSP/PIVS


PAOLA BASAURE BARROS
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

Carta Certificada:

- Guillermo García González en representación de Agrícola Coexca S.A (Longitudinal Sur km 259, comuna del Maule, Casilla 609, correo Talca, Región del Maule).
- Doña Teresita Alfonsina Herrera Martínez (Carolina Salgado, sin número, comuna de San Javier, región del Maule).
- Jaqueline de la Paz Abarza Tejo, quien actúa en representación de don José Valentín Cancino Tejo y otros (Juan Pablo I, 2345, Villa San Ignacio, San Javier, región del Maule).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región del Maule.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 37/2019.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,

VALIDA SOLO PARA EFECTOS DE FACTURACION



GUIA DE ENTREGA EMPRESAS (FORM. CI-04)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

CLIENTE **Servicio de Evaluación Ambiental**
 R.U.T **7 2 4 4 3 6 0 0 - 5**
 CODIGO CLIENTE **61976**
RECURSOS

IMPOSICION

DESTINO COMUNAS
 DENSAS
 DESTINO RESTO PAIS
 (marque un solo casillero por formulario)
 FRANQUEO CONVENIDO
 MAQUINA FRANQUEADORA
 No MAQUINA: **27112/2019**
 CODIGO REMITENTE:

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO (GRS.)	TIEMPO DE ENTREGA	ATRIBUTOS
	31 CARTA COMERCIAL Y AUTOSOBRE 32 IMPRESO 33 MAILING	01 SI 02 NO	01 1 a 50 02 51 a 100 03 101 a 250 04 251 a 500	01 ESTÁNDAR (5 días) 02 PRIORITARIO (3 días) 03 EXPRESO (1 día)	81 REGISTRO 82 CERTIFICADO 83 ACUSE DE RECIBO
13	31	1	2	3	94
13	31	1	2	3	94
TOTAL ENVIOS	TOTAL PRODUCTOS	TOTAL NORMAL.	TOTAL TRAMO PESO	TOTAL TIEMPO ENTREGA	TOTAL ATRIBUTOS
13	31	1	2	3	94

NOMBRE Y FIRMA EMPRESA DE CORREOS

ESPAÑA DONOS

OBSERVACION : LAS COMUNAS DENNAS SOLAMENTE SON SANTIAGO, PROVIDENCIA, ÑUÑOA, LAS CONDES Y MACULIRA



VALIDACION CORREOS

RES VARIAS

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO	ATRIBUTOS



Señor
Patricio Guzmán Henzi
Sociedad Vientos de Renaico SpA
San Martín N° 495
Los Ángeles-Región del Biobío

Res-1162-19/

Señor (a)
Director Regional
Edificio España 460, piso 11, Edificio Centro Plaza
Temuco

Res-1162-19/

Señor
Matías Lagos Larraín
DISAL Construcciones Ltda.
Avenida Pedro de Valdivia N° 291, Oficina 50
Providencia-Santiago

Res-1163-19/

Señora (a)
Directora Región Metropolitana
Miraflores 178, piso 3
Santiago

Res-1163-19

Señor
Guillermo García González
Agrícola Coexca S.A.
Longitudinal Sur km 259, Casilla 609, comuna de Maule
Talca

Res-1164/19

Señora
Teresita Alfonsina Herrera Martínez
Carolina Salgado, sin número, comuna de San Javier
Región del Maule

Res-1164/19

Señora
Jacqueline de la Paz Abarza Tejo y Otros
Juan Pablo I, 2345, Villa San Ignacio
San Javier-Región del Maule

Res-1164/19

Señor (a)
Director Regional
2 Oriente N° 946
Talca

Res-1164/19

Señor
José Víctor Huenante Hurimilla y Otros
Comunidad Indígena Huayún Mapu
Calle Eulogio Goycolea N°89, comuna de Calbuco
Región de Los Lagos

Res-1165/19

Señor
Luis Antonio Ljubetic Villanueva
Energías Calbuco S.A.
Cerro El Plomo N°5855, torre B, Oficina 1407
Las Condes-Región Metropolitana

Res-1165/19

Señor (a)
Director Regional
Av. Diego Portales N° 2000, Oficina 401
Puerto Montt

Res-1165/19

Señora
Paula Daza Narbona
Subsecretaria de Salud Pública
Mac-Iver N° 541
Santiago

Of-191438/19

Señor (a)
Director Regional
Avda. República de Croacia N° 0336
Antofagasta

Of-191438/19

